

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### (MAIN ABREVIADA)

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REDOTACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS REGENERADAS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2020.**

#### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

No se prevén impactos significativos derivados de la aplicación de la orden propuesta. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 6 de febrero de 2015*, por el que aprueba la *Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, se opta por la redacción de una MAIN abreviada.

#### 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Ley 3/2000, de 12 de Julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, diseñó un nuevo sistema de gestión para las aguas residuales iniciando la participación de la Administración Regional en materia de gestión, explotación y control de las infraestructuras públicas de saneamiento y depuración de aguas residuales. Este nuevo sistema establecía la programación de objetivos y actuaciones mediante la promulgación de un Plan General de Saneamiento y Depuración, la creación de un ente público, Entidad Regional de Saneamiento (ESAMUR), destinado a llevar a cabo estas nuevas tareas, y la creación de un instrumento financiero, el Canon de Saneamiento, que permitiese garantizar las correctas condiciones de funcionamiento y control de las depuradoras y sistemas generales de colectores de aguas residuales.



El Plan General de Saneamiento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en diciembre de 2002, establecía expresamente, entre otros objetivos de carácter ambiental, el de «*recuperación del agua usada como recurso natural, restituyendo sus características iniciales de forma que se permita la reutilización de las aguas depuradas*». El desarrollo del Plan General de Saneamiento y la puesta en marcha de los otros instrumentos de gestión ha permitido contar con un parque de infraestructuras de saneamiento y depuración que facilitan el tratamiento de la práctica totalidad de las aguas residuales producidas en esta Región, así como contar con los medios necesarios para garantizar la explotación y el control de las instalaciones.

Las aguas regeneradas constituyen un importante recurso hídrico que puede ser destinado para redotar a las comunidades de regantes de esta región, favoreciendo la consolidación del regadío existente en el marco de grave déficit estructural de la cuenca del Segura. Dichas aguas se producen habitualmente en Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs) alejadas de los puntos de aplicación al riego, por lo que suelen necesitar para su correcto aprovechamiento costosas obras de regulación y transporte para que las comunidades de regantes concesionarias lleven a cabo su aplicación de forma adecuada.

La Administración Regional, en coherencia con lo expuesto, y en el marco de sus actuaciones de mejora, modernización y consolidación de regadíos, ha venido instrumentalizando desde el año 2008 un sistema de ayudas a través del cual numerosas comunidades de regantes, beneficiarias de concesión administrativa para el uso de este agua, han podido ejecutar las obras necesarias para incorporar estos nuevos recursos hídricos, posibilitando así su aprovechamiento en regadío. En la actualidad, estas ayudas se enmarcan en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (PDR 14-20), adoptado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de fecha de 3 de julio de 2015, dentro de la medida 4.3.2. «Aprovechamiento en regadío de aguas residuales regeneradas», y cuentan con la cofinanciación de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Las mismas han estado reguladas hasta la fecha a través de la *Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redotación de comunidades de regantes mediante el aprovechamiento de aguas residuales regeneradas procedentes de*



estaciones depuradoras, en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Durante la vigencia de la citada Orden, han entrado en vigor otras disposiciones que resultan de aplicación, entre la que cabe destacar:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, versión 3.0, aprobados por el Comité de Seguimiento el 12 de diciembre de 2017, que modifican los vigentes hasta la fecha para la medida 4.3.2.

Además de la necesidad de adecuar la regulación de las ayudas a lo establecido en la nueva normativa, la nueva regulación de estas ayudas viene también motivada por el deseo de mejorar la anterior, de manera que se simplifique la tramitación de estas ayudas y se favorezca un mejor reparto de los fondos públicos, al limitar la cuantía de ayuda a percibir por cada beneficiario.

Por estos motivos se considera oportuno establecer una línea de ayudas específica en esta materia, que se sustancia mediante la orden reguladora que nos ocupa.

### 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### 3.1. Competencia de la CARM

La disposición objeto de la presente memoria emana del ejercicio de las competencias exclusivas que reconoce el *Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia* en las materias de agricultura (artículo 10.Uno.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

#### 3.2. Base jurídica

El proyecto de Orden que se pretende aprobar se fundamenta en las normas, acuerdos y otras disposiciones que a continuación se detallan:



Normativa comunitaria:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).



- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

#### Normativa estatal:

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Normativa autonómica:

- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 .
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



### 3.3. Rango del proyecto normativo

Se trata de una disposición de carácter general dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por lo que, de conformidad con el art. 25.4 de la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, le corresponde adoptar la forma de orden.

### 3.4. Contenido de la propuesta normativa

La norma consta de veinte y siete artículos una disposición adicional y una disposición final, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Objetivos.
- Artículo 3. Financiación.
- Artículo 4. Beneficiarios.
- Artículo 5. Gastos subvencionables.
- Artículo 6. Gastos no subvencionables.
- Artículo 7. Condiciones de admisibilidad.
- Artículo 8. Inversión subvencionable.
- Artículo 9. Intensidad y cuantía máxima de ayuda por solicitud.
- Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.
- Artículo 11. Procedimiento de concesión de las ayudas.
- Artículo 12. Convocatoria de las ayudas.
- Artículo 13. Solicitudes.
- Artículo 14. Instrucción del procedimiento.
- Artículo 15. Preevaluación de las solicitudes.
- Artículo 16. Evaluación y priorización de las solicitudes.
- Artículo 17. Propuestas de resolución provisional y definitiva y trámite de audiencia.
- Artículo 18. Resolución.
- Artículo 19. Contratación de las obras.
- Artículo 20. Inicio y ejecución de las inversiones.





Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 22. Justificación y pago de las ayudas.

Artículo 23. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 24. Controles.

Artículo 25. Comunicación de irregularidades al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

Artículo 26. Reintegros.

Artículo 27. Régimen sancionador.

Artículo 28. Información y publicidad.

Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Además contiene seis anexos con información acerca de los contenidos mínimos de documentos a aportar, evaluación de las solicitudes a efectos de priorización en la fase de concurrencia competitiva y especificaciones de los elementos de publicidad de la inversión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las bases, adjudicándose las ayudas, dentro los límites presupuestarios, a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.

El procedimiento se iniciará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presentación de solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos y las mismas deberán ir acompañadas de la solicitud de la documentación que se detalla en el artículo 13.

La competencia para instruir el procedimiento corresponde al servicio competente en materia de regadíos de la Dirección General del Agua, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias.



Por el personal del órgano instructor se realizará una visita al emplazamiento donde se contemple ejecutar las inversiones admitidas a trámite para comprobar que éstas no se han iniciado, levantándose un acta en la que se reflejará el resultado de la comprobación.

Para el estudio y valoración de cada una de las solicitudes de ayuda admitidas a trámite se elaborará un informe técnico-económico, que incluirá la moderación de costes de la inversión solicitada.

El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes admitidas a trámite, en base a los informes anteriores, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del jefe de servicio. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación posterior, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes.

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de priorización establecidos en el PDR para la medida. La evaluación tendrá en cuenta los informes técnico-económicos, y corresponderá efectuarla a una comisión evaluadora que ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El resultado de la evaluación de las solicitudes se plasmará en un informe motivado, en el que se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía máxima a conceder. La propuesta se notificará a los interesados por medios electrónicos. En dicha notificación se anunciará la apertura del trámite de audiencia, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para, si lo desean, realizar vista de su expediente así como para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará requiriendo a aquellos que haya sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales, presenten la documentación que se detalla en el artículo 17.





Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y superado, en su caso, el trámite de audiencia, se remitirá el expediente al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que resolverá el procedimiento mediante orden motivada. La resolución, que se notificará a los interesados, contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, inversión subvencionable, cuantía de la ayuda y evaluación, así como la relación de aquellas que se desestiman, con indicación de la causa de la desestimación.

En el artículo 19 se regula el procedimiento de contratación de las obras por parte de las comunidades de regantes y las justificaciones que de la misma deben presentar ante el órgano instructor.

El beneficiario deberá justificar la ejecución de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda en función de las anualidades establecidas en la resolución de concesión, presentando en el plazo establecido la documentación que se relaciona en el artículo 22. Si la solicitud de pago presentada no reúne la totalidad de los requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane. Se comprobará que se cumplen todos los requisitos establecidos y se realizarán los controles oportunos de la realización de la inversión y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión reflejándose el resultado en las respectivas actas de comprobación en campo e informes de control documental y técnicos. Hecho esto se dictará resolución motivada para el abono del importe de la ayuda.

### 3.5. Tramitación de la propuesta normativa

#### 3.5.1. Directrices.

En la redacción del proyecto de Orden, se ha tenido en cuenta el *Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa*, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma.

#### 3.5.2. Procedimiento de aprobación.

La tramitación se hará de acuerdo con el artículo 53 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*.



La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través de la una propuesta del Director General del Agua dirigida al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente acompañada del anteproyecto, una exposición de motivos y la versión inicial de la memoria de análisis de impacto normativo.

Por tratarse de una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, participarán en el proceso de elaboración las comunidades de regantes, en su condición de entidades que agrupan y representan a los potenciales destinatarios de las ayudas reguladas en la misma. Por razón de la materia, también se dará audiencia a los colegios profesionales de ingenieros técnicos agrícolas, ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos de obras públicas e ingenieros de caminos, canales y puertos. Ninguno de estos colectivos ha presentado alegaciones.

Simultáneamente a las mencionadas audiencias, el proyecto se someterá a información pública mediante publicación en el Portal de la Transparencia.

### 3.5.3. CAROPA.

El proyecto se someterá a la consideración del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, como establece el art. 3.1.c) del Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula dicho órgano consultivo.

### 3.5.4. Autoridad de Gestión del PDR.

Por tratarse de ayudas cofinanciadas con fondos FEADER, el proyecto de bases reguladoras se someterá al control *a priori* por parte de la Autoridad de Gestión que deberá emitir informe sobre el cumplimiento de los criterios de admisibilidad y selección aprobados en el PDR Región de Murcia 2014-2020.

### 3.5.5. Informe jurídico.

Una vez superados los trámites anteriores, se solicitará informe de los Servicios Jurídicos de esta consejería.



### 3.6. Normas afectadas

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida con el mismo fin, esté financiada con los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para el mismo fin, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del apartado anterior. No obstante, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para el mismo fin no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El importe de las ayudas destinadas a la misma finalidad no podrá superar en ningún caso el coste de las actuaciones subvencionables, incluidas las ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

No se contemplan otras afecciones normativas.

### 3.7. Alta en Guía de Procedimientos y Servicios y en Portal de la Transparencia

La entrada en vigor de la orden dará lugar a la convocatoria de una nueva línea de ayuda, con sus correspondientes procedimientos de concesión y pago. Estos procedimientos se deberán dar de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, conforme establece el artículo 18 de la *Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública*, cuya consulta se facilita al ciudadano a través del Portal de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM, en la dirección <http://www.carm.es/guiadeservicios>.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11 de la *Ley 12/2014, 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de*



Murcia, la información y documentación relacionada con bases y convocatorias se publicará en el Portal de Transparencia.

## 4. ANÁLISIS DE IMPACTO

### 4.1. Impacto presupuestario

La norma no tiene impacto económico sobre el gasto corriente o de personal, ya que toda la tramitación se efectuará con los medios ya disponibles.

En cuanto al gasto, se ha asignado para el ejercicio 2020 la partida presupuestaria 1704.531B.78001.43776, proyecto de gasto “Inversiones en infraestructuras de regadíos a comunidades de regantes 2014-2020”, por un importe que se determinará en las respectivas convocatorias.

### 4.2. Impacto por razón de género

La norma propuesta va dirigida a personas jurídicas, por lo que no conlleva tratamiento diferenciado de las personas en función del género, siendo por tanto respetuosa con la *Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia*.

Por el mismo motivo, tampoco tendrá efectos relacionados la orientación sexual, identidad y expresión de género, cumpliendo con la *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

### 4.3. Impacto en la infancia y la adolescencia

El presente proyecto no tiene relación con artículo 22 quinqués de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



#### 4.4. Impacto en la familia

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas*, se constata que la norma propuesta no afectará directamente a este ámbito.

#### 4.5. Impacto sobre la discapacidad

El proyecto no tiene relación directa con lo dispuesto por la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*.

- Documento firmado electrónicamente -

**EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS Y  
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA**  
Fco. Javier Martínez-Castroverde Pérez

**EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA**  
Sebastián Delgado Amaro

